

Guayaquil, 10 de junio del año 2020

Señor.
Walter Gino León Aspiazu.
Presidente y Representante legal.
FLEXCOSA FLEXION Y CORTANTE S.A.
Ciudad.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente deseamos comunicarle a usted que: 160 acciones ordinarias y nominativas de 1 dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una de ellas pagadas en su totalidad de la compañía FLEXCOSA FLEXION Y CORTANTE S.A., ahora propiedad de la Señora María Alexandra Pérez Serrano por haber tomado posesión efectiva de los bienes dejados por el señor Gustavo Santiago Beltrán Serrano fallecido el 26 de marzo del año 2020, han sido transferidas a favor del señor Walter Eduardo León Terán con cédula de ciudadanía N° 0918812900.

Mucho agradecemos a usted, se sirva registrar en el libro de acciones y accionistas de la compañía FLEXCOSA FLEXION Y CORTANTE S.A., y posterior se sirva notificar a la Superintendencia de compañías y organismos competentes.

Atentamente,



SRA. MARÍA ALEXANDRA PÉREZ SERRANO

C.C.: 0914303599

CEDENTE



SR. WALTER EDUARDO LEÓN TERÁN

C.C.: 0918812900

CESIONARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **091430359-9**



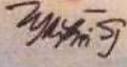
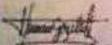
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PÉREZ SERRANO
MARIA ALEXANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
CARBO (CONCEPCIÓN)
FECHA DE NACIMIENTO 1972-04-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
WALTER GINO
LEON ASPIAZU



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN Y OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PÉREZ CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SERRANO LUISA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2019-11-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-11-20

V03457422Z
00193904



DIRECTOR GENERAL **FISCAL DEL LEGISLADO**

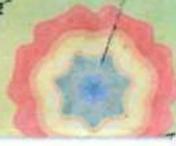



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
LEON TERAN WALTER EDUARDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/
 FECHA DE NACIMIENTO **1989-07-02**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

No. **091881290-0**

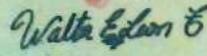




INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE** **V4444V4444**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEON ASPIAZU WALTER GINO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TERAN OLEAS ESTELA PATRICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2017-08-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-08-22





DIRECCIÓN GENERAL FINANZAS DEL GOBIERNO


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019 

0231 M **0231 - 106** **0918812900**
SECCIONALES CERTIFICADO No. CEDULA No.

LEON TERAN WALTER EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA **GUAYAS**
CANTON **GUAYAQUIL**
CIRCUNSCRIPCIÓN **2**
PARROQUIA **TARQUI**
ZONA **1**

ELECCIONES
SECCIONALES Y LOCALES
2019

CIUDADANO/O:
 ESTE DOCUMENTO
 ACREDITA QUE
 USTED SUFRAGÓ
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019

Daniel Torres
 PRESIDENTE DE LA JRY

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

No. de Expediente:

62538

No. de RUC de la Compañía:

0992694475001

Nombre de la Compañía:

FLEXCOSA FLEXION Y CORTANTE S. A.

Situación Legal:

ACTIVA

Disposición judicial que afecta a la compañía:

NINGUNA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0904469483	BELTRAN SERRANO GUSTAVO SANTIAGO (HEREDEROS)	ECUADOR	NACIONAL	\$ 160 ⁰⁰⁰⁰	N
2	0907533442	LEON ASPIAZU WALTER GINO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 640 ⁰⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

800,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones ya que, en el Art. 187, en concordancia con los artículos 188 y 189 del mismo cuerpo legal, "se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registro en los libros, antedichos formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

FECHA DE EMISIÓN: 17/06/2020 14:51:26

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



S0003589782

Jurisprudencia:

Gaceta Judicial, SOCIEDAD CONYUGAL, 29-abr-1936

Gaceta Judicial, EXCLUSION DE BIENES, 23-jul-1942

Gaceta Judicial, CONCEPTO DE SOCIEDAD CONYUGAL, 13-may-1988

Art. 140.- Cualquiera de los cónyuges, previo acuerdo, tendrá la administración ordinaria de la sociedad conyugal, pero podrá autorizar al otro para que realice actos relativos a tal administración.

No podrá presumirse tal autorización sino en los casos que la ley ha previsto.

Concordancias:

CODIGO CIVIL (TITULO PRELIMINAR), Arts. 32

CODIGO CIVIL (LIBRO I), Arts. 180, 181

CODIGO CIVIL (LIBRO IV), Arts. 1729, 2382

Jurisprudencia:

Gaceta Judicial, REPRESENTACION DE SOCIEDAD MERCANTIL, 23-oct-1925

Gaceta Judicial, MUJER CASADA, 31-ene-1962

Código Civil

→ **Art. 141.-** Ni la mujer, ni el marido necesitan autorización del otro, para disponer de lo suyo, por acto testamentario o entre vivos.

Tendrán, en general, la misma capacidad como si fueran solteros, para todo lo relativo a sus bienes propios o para manejar negocios ajenos.

Concordancias:

CODIGO CIVIL (LIBRO I), Arts. 158, 159, 164

CODIGO CIVIL (LIBRO III), Arts. 1037, 1043, 1163, 1164, 1169

CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO SANCHEZ DE BUSTAMANTE, Arts. 44

Jurisprudencia:

Gaceta Judicial, BIENES DE LA MUJER CASADA, 19-ene-1911

Gaceta Judicial, ENAJENACION DE BIENES DE LA MUJER CASADA, 19-ene-1911

Gaceta Judicial, APORTES A LA SOCIEDAD CONYUGAL, 17-mar-1916

Gaceta Judicial, CAPACIDAD DE LA MUJER CASADA, 22-jul-1924

Gaceta Judicial, ENAJENACION DE BIENES RAICES DE MUJER CASADA, 07-mar-1932

Art. 142.- La autorización de que trata el artículo 140 puede ser general para todos los actos en que el cónyuge la necesite, o especial para una clase de negocios o para un negocio determinado.

Concordancias:

CODIGO CIVIL (LIBRO IV), Arts. 2020, 2034, 2036, 2038, 2052

Art. 143.- El administrador de la sociedad conyugal podrá revocar a su arbitrio, sin efecto retroactivo, la autorización general o especial que haya concedido al otro cónyuge.

Concordancias:

Art. 157.- El haber de la sociedad conyugal se compone:

1. De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio;
2. De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza, que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio;
3. Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare a la sociedad, o durante ella adquiriere; obligándose la sociedad a la restitución de igual suma;
4. De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere; quedando obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición; y,
5. De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio, a título oneroso.

Las reglas anteriores pueden modificarse mediante las capitulaciones matrimoniales, conforme a lo dispuesto en el Art. 152.

Concordancias:

CODIGO CIVIL (LIBRO I), Arts. 150, 151, 152, 160, 167

CODIGO CIVIL (LIBRO II), Arts. 585, 593, 660, 663, 702, 824

CODIGO CIVIL (LIBRO IV), Arts. 1716, 1718

Jurisprudencia:

Gaceta Judicial, CREDITOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, 11-mar-1903

Gaceta Judicial, SOCIEDAD CONYUGAL, 08-jul-1918

Gaceta Judicial, SOCIEDAD CONYUGAL, 28-mar-1931

Gaceta Judicial, BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, 13-mar-1953

Gaceta Judicial, SOCIEDAD CONYUGAL Y CONDOMINIO, 30-sep-1959

Gaceta Judicial, HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, 22-sep-1986

Gaceta Judicial, INMUEBLES ADQUIRIDOS EN SOLTERIA, 10-mar-1998

Gaceta Judicial, COMPRAS DE MUJER CASADA CON SU PROPIO DINERO, 14-abr-2003

Código Civil

Bienes Propios

Art. 158.- Las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges, a título de donación, herencia o legado, se agregarán a los bienes del cónyuge donatario, heredero o legatario; y las adquisiciones hechas por ambos cónyuges simultáneamente, a cualquiera de estos títulos, no aumentarán el haber social, sino el de cada cónyuge.

Concordancias:

CODIGO CIVIL (LIBRO I), Arts. 161, 164, 176, 208

CODIGO CIVIL (LIBRO III), Arts. 1360

Jurisprudencia:

Gaceta Judicial, BIENES HEREDITARIOS DE MUJER CASADA, 27-ene-1905

Art. 159.- No obstante lo dispuesto en el Art. 157, no entrarán a componer el haber social:

1. El inmueble que fuere debidamente subrogado a otro inmueble propio de alguno de los cónyuges;
2. Las cosas compradas con valores propios de uno de los cónyuges, destinadas a ello en las